

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

FLORENCIA – CAUCA

CODIGO: 19-290-40-89-001

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022– 00005 - 00
MINIMA CUANTIA**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 025

Florencia (Cauca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Doctor DANIEL ARMANDO JARAMILLO PEREZ, abogado titulado, obrando como endosatario de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL, propone demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de NELBA MERI VILLOTA ORTIZ y JOSE REINEL FERNANDEZ VILLOTA, mayores de edad y vecinos de la vereda Yunguilla de Florencia (Cauca), para que el Juzgado ordene el pago de las sumas de dinero que determina en su demanda.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, observa el Juzgado que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 82, 83, 84 del Código General del Proceso, siendo el Juzgado competente para conocer del asunto, por la cuantía y el domicilio de la ejecutada.

Como título base del recaudo presenta el Pagaré No. 7065986, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), pagadero el 7 de julio de 2019, suscrito por los señores NELBA MERI VILLOTA ORTIZ y JOSE REINEL FERNANDEZ VILLOTA.

Del título valor No.7065986, se demanda el valor de \$5.000.000.00, como capital insoluto del Pagaré, más los intereses corrientes desde el día 7 de julio de 2019 hasta el día 15 de febrero de 2022, más moratorios desde el día 16 de febrero de 2022 hasta el día de su pago total de la obligación.

La entidad titular del Pagaré puede exigir su pago, pues la demandada ha incumplido, no ha cancelado las cuotas, ni los intereses dentro de los plazos pactados.

El referido Pagaré base de la acción, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ellos se desprende a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo señala el artículo 422 del Código de General del Proceso, por lo cual la orden de pago debe librarse como lo indica el artículo 424 Ibídem.

El Doctor DANIEL ARMANDO JARAMILLO PEREZ, abogado titulado, se encuentra facultado para iniciar la presente acción, pues recibió endoso del Doctor JAIME ANDRES ARTEAGA CAICEDO, quien a su vez es la Representante Legal Suplente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA., entidad ejecutante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los señores NELBA MERI VILLOTA ORTIZ y JOSE REINEL FERNANDEZ VILLOTA, mayores de edad y vecinos de la vereda Yunguilla de Florencia (Cauca), que pague dentro del término de cinco (5) días contados desde el siguiente al de la notificación personal de este auto, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL, las siguientes sumas de dinero:

A- \$5.000.000.00, como capital insoluto del Pagaré No. 7065986; más los intereses corrientes desde el día 7 de julio de 2019 al día 15 de febrero de 2022, más intereses moratorios desde el día 16 de febrero de 2022, a la tasa acordada en el pagaré siempre y cuando no sobrepasen la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el día de su pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, advirtiéndole al momento de la notificación, que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, de conformidad con el artículo 443 ibídem.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

Es de indicar que, según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se deberá dar prevalencia a la notificación personal en la forma dispuesta por el artículo 8º ibídem, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deben entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título valor bancario o financiero de los señores NELBA MERI VILLOTA ORTIZ y JOSE REINEL FERNANDEZ VILLOTA, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y DAVIVIENDA.

CUARTO: TENER al Doctor DANIEL ARMANDO JARAMILLO PEREZ, abogado titulado, con Tarjeta Profesional N°. 256.770 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de la Entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413bbe59b428a802a58aa4b394868f94e746dbafa9ed74bb42d2dfcc342efbde**

Documento generado en 22/02/2022 05:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>